

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021).

REF: AMPARO DE POBREZA DE LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00004-00.

PUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el amparo de pobreza solicitado por el señor **LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ**, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1°- El señor **LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ** mediante escrito presentado vía correo electrónico a esta Oficina Judicial el día 24 de junio del año en curso, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, con el fin de promover proceso de Reparación Civil, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

2°- El Amparo de Pobreza se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código General del Proceso nos enseña: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Observa el Despacho que la petición de Amparo de Pobreza incoada por el señor Luis Ángel López Ramírez, tiene como fin, hacer valer un derecho litigioso a título oneroso como lo es una Reparación del orden Civil.

En consecuencia de lo anterior, se tiene, que la solicitud No cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que habrá de negarse.

En consecuencia, el Juzgado;

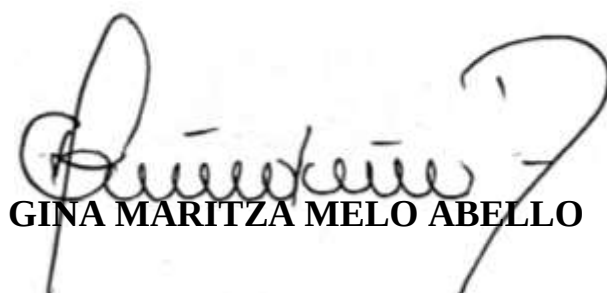
DISPONE:

1°- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza incoada por el señor LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ, por lo expuesto.

2°- En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **14** DE HOY **16** DE **JULIO** DE **2021**

El Secretario: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0042528c5b62769804b395989fb1f3716ebd5f8f0a134ed05206c498cbef47a0

Documento generado en 15/07/2021 04:12:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>